

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 775841 / DOC- 526889 /

**AUTORIZA A LA EMPRESA PESAMATIC
S.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES
LÍQUIDOS QUE INDICA.**

2094
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 23 OCT. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 13489, de fecha 05.07.2012, complementado con correos electrónicos de fechas 23.08.2012, 24.08.2012, 11.09.2012 y 13.09.2012, la Sra. Daniela Toro C., en representación de la empresa PESAMATIC S.A., RUT: 80.975.200-3, con domicilio en Ernesto Pinto Lagarrigue N° 148, comuna de Recoleta, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización para los productos de combustibles líquidos que se identifican en la TABLA 1 que se muestra a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompaña a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de PESAMATIC S.A.
- 2.2 Individualización de los productos. Ellos son productos de combustibles líquidos de marcas FEPETRO y EBW, cuyos modelos se indican a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Denominación comercial	Fabricante	País de Origen
Bombas remotas	FEPETRO	STP75C-VL2	Bombas sumergibles	FRANKLIN FUELING SYSTEMS INC.	USA
		STP150C-VL2			
		ST200C-VL2			
		STPMVS2-VL2			
		STPMVS4-VL2			
		STP5C			



Producto	Marca	Modelo	Denominación comercial	Fabricante	País de Origen
Sensores de fuga en línea	FEPESTRO	STP-MLD	Detectores mecánicos de fuga	FRANKLIN FUELING SYSTEMS INC.	USA
		STP-MLD-D			
		STP-MLD-HC			
		STP-MLD-HCD			
Válvulas de corte	EBW	662	Válvulas de seguridad		
Válvulas de presión y vacío		802	Válvulas de presión y vacío		

2.3 Las Declaraciones de Ingresos del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para los modelos que se indican a continuación:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingresos	Commercial Invoice
Bombas remotas	FEPESTRO	STP150C-VL2	3480167038-7	56313857
		ST200C-VL2	3480176167-6	56329305
		STPMVS2-VL2	3480176167-6	56329305
		STPMVS4-VL2	3480176167-6	56329305
		STP5C	3480179260-1	56336687
		STP-MLD	3480176167-6	56329305
		STP-MLD-D	3480167038-7	56313857
		STP-MLD-HC-D	3480179260-1	56336687
Válvulas de presión y vacío	EBW	802	3480167038-7	56313857

2.4 Copia de los siguientes certificados:

TABLA 3

Producto	Modelo	Fabricante	Certificado Nº	Otorgado por	Bajo Normas	
Bombas remotas	STP75C-VL2	FRANKLIN FUELING SYSTEMS INC.	MH6262	UL LLC	UL 79	
	STP150C-VL2					
	ST200C-VL2		MH17450		UL 842	
	STPMVS2-VL2					
	STPMVS4-VL2					
	STP5C		MH9253			
Sensores de fuga en línea	STP-MLD					
	STP-MLD-D					
	STP-MLD-HC					
	STP-MLD-HCD					
Válvulas de corte	662					

- 2.5 Copia de la acreditación N° 0198, otorgada a UL LLC, por American National Standards Institute "ANSI", organismo acreditador de Estados Unidos de América (USA), miembro signatario de IAF.
- 2.6 Copia de las normas UL 79 y UL 842, utilizadas para la certificación de los productos a combustibles líquidos señalados en la TABLA 3, del punto 2.4 precedente.
- 2.7 Manual de uso, mantenimiento e instalación de los productos de combustibles líquidos individualizados en la TABLA 1 del punto 2.2 precedente, en idioma español.



2.8 Copia del certificado N° UQA 0108544, del sistema de calidad de FRANKLIN FUELING SYSTEMS INC., fabricante de los productos de combustibles líquidos de marcas FEPETRO y EBW, otorgado por Lloyd's Register Quality Assurance, Inc., "LRQA", organismo que se encuentra acreditado por ANAB bajo el N° 1228125.

3º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos de combustibles líquidos indicados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

4º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que PESAMATIC S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los productos de combustibles líquidos identificados en la TABLA 4, del Resuelvo 1º, de la presente resolución.

RESUELVO:

1º Autorízase a la empresa PESAMATIC S.A., RUT: 80.975.200-3, con domicilio en Ernesto Pinto Lagarrigue N° 148, comuna de Recoleta, Santiago, la comercialización de los productos de combustibles líquidos identificados en la TABLA 4 que se muestra a continuación, bajo su denominación comercial en nuestro país:

TABLA 4

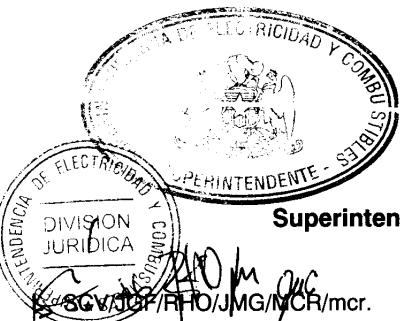
Producto	Denominación comercial	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Normas	
Bombas remotas	Bombas sumergibles	STP150C-VL2	FRANKLIN FUELING SYSTEMS INC.	MH6262	UL LLC	UL 79	
		ST200C-VL2					
		STPMVS2-VL2		MH17450		UL 842	
		STPMVS4-VL2					
		STP5C					
Sensores de fuga en línea	Detectores mecánicos de fuga	STP-MLD	FRANKLIN FUELING SYSTEMS INC.	MH17450	UL LLC	UL 842	
		STP-MLD-D					
		STP-MLD-HC-D					

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4º Para efectos del control de la autorización otorgada, la empresa PESAMATIC S.A., deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, I Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



lmy
LUIS AVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Sra. Daniela Toro C.
Coordinadora Comercial, PESAMATIC S.A.
Ernesto Pinto Lagarrigue N° 148, comuna de Recoleta, Santiago.
- DTP (REX Autorización Importación Pesamatic)
- Página web SEC
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso N° 188535